

LOS METADATOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN COLOMBIA

Alexander Gómez Flórez¹

INTRODUCCIÓN A LOS METADATOS

Todos somos iguales ante la ley,
pero no ante los encargados de aplicarla.

Stanislaw Ferzy Lec

La globalización obliga en su desarrollo el actuar “inmóvil” en el campo holístico intercomunicacional, tomando como referencia el entorno dentro del contexto de la hipermodernidad, suscitando implícitamente un proceso hermenéutico que apunta al devenir digital. Su punto de apoyo lo constituye la información estructurada y organizada de un conjunto de datos que permiten: consultar, evaluar, comparar, acceder y/o utilizar la información que describa a su autor; y, particularidades como: semántica, calidad, modo de identificación, restricciones de uso, mantenimiento, distribución, sistema de referencia y contenido. Los metadatos son datos altamente estructurados que describen características de los datos y que les otorga significado, contexto y organización. En otras palabras, son los datos de los datos.

Surgimiento de la infraestructura colombiana de Datos Especiales

La Norma Técnica Colombiana NTC 4611(1994) declara que los primeros avances documentados del uso de herramientas informáticas que permiten administrar el inventario de datos, se remontan al año de 1994, cuando los productores y usuarios de información geográfica del sector público y privado de Norteamérica, Europa y Asia, enfocaron sus esfuerzos al desarrollo de las Infraestructuras Nacionales de Datos Espaciales (NSDI's) para incentivar la producción, el acceso y el uso de la información geo-referenciada, de manera coordinada; con base en estándares, políticas y recursos informáticos.

Hoy por hoy, el concepto de Metadato debe tener un enfoque diverso al que se le otorgó en su etapa inicial, lo cual permite que pueda ser usado como un término más amplio y más accequible en el ámbito investigativo – léase: *Identificador de los materiales digitales diseñados-* y funcional en los espacios jurídicos que apelan a la aplicabilidad del nuevo Código General del Proceso Colombiano, dentro de la *Equivalencia Funcional de los Actos*

¹ Estudiante del Programa de Filosofía de la Universidad de Cartagena y de Derecho de la Universidad del Sinú. Integrante del semillero de investigación Derecho, educación y acción. Email: a00full@hotmail.com



electrónicos para establecer y determinar la sinergia que poseen los componentes jurídicos en la “Sociedad de la Información”. Lo anterior posibilita que exista una de-construcción del conocimiento científico en la dimensión jurídica, y que no se estanque debido a las falencias en: a) los neo co-investigadores dentro de las actividades de cualquier línea de Investigación avaladas por Colciencias y, b) la competitiva de los jueces dentro del manejo de nuevos aspectos procesales emitidos por la Ley 1564 del 2012.

Surgimiento de los metadatos en el campo educacional, de la primaria hasta la universidad.

En 2005 se realizó el primer concurso nacional de Objetos de Aprendizaje. La idea era tener a disposición de la comunidad académica un número significativo de Objetos de Aprendizaje reunidos en un Banco o Repositorio (López Guzmán, 2004), para apoyar actividades de enseñanza-aprendizaje que se dan en el aula de clase y fuera de ella, tanto a nivel nacional como internacional.

Al concurso se invitaron a participar docentes, investigadores y estudiantes de educación superior; el material fue evaluado según algunos criterios de orden pedagógico, didáctico, curricular, técnico, estético y funcional que conllevaron a varias aproximaciones a los objetos de aprendizaje: “como trozos

pequeños y reusables de medios instruccionales de cualquier recurso digital que pueda ser reutilizado para apoyar el aprendizaje.” (Wiley, 2000).

Se generó un plan de acción que buscaba iniciar procesos de catalogación de OA en las Instituciones de Educación Superior (IES), y se establecieron mecanismos de actualización y publicación que permitieran garantizar la sostenibilidad de cada uno de los bancos de DATOS.

El Ministerio de Educación Nacional propició la ejecución del proyecto piloto “Catalogación de Objetos de Aprendizaje en IES”, consolidando Bancos de Objetos de Aprendizaje dentro de algunas Instituciones de Educación Superior líderes en el tema de la producción de material educativo digital. El proceso incluía la identificación de dicho material y su debida clasificación, mediante reglas y estándares comunes. Estos contenidos son recopilados mediante el proceso de cosechado de los metadatos (Downes, S. 2003) de los bancos institucionales en un Banco Nacional de Metadatos de Objetos.

Sobre el estudio y análisis de las definiciones disponibles, en su momento, se elaboró una propuesta conceptual sobre los objetos de aprendizaje, la cual fue presentada al Ministerio de Educación Nacional a inicios del año 2006, y que posteriormente fue tomada



como base de la definición, que en la actualidad el Ministerio propone como marco de trabajo para las Instituciones de Educación Superior en Colombia en el tema. Esta propuesta conceptual tiene como punto de partida los siguientes postulados:

1. Un acercamiento apropiado al término "Objeto de aprendizaje" hay que entenderlo como una mediación del aprendizaje, circunscrita dentro del fenómeno de la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación (TIC), como un cierto material educativo digital.

Se reconoce la estrecha relación entre la pedagogía y la formación humana desde la perspectiva de Rafael Flórez, tal como lo expresa en el documento titulado: "El Campo Disciplinar de la Pedagogía". No se trata solamente de comprender la formación humana, también se trata de producirla. Se entiende la formación como construcción de humanidad, de posibilitar el acceso a niveles superiores de nosotros mismos, en aspectos como la dignidad, la libertad, la autonomía y la naturaleza social. (Flórez, 2006).

1. El lector, atendiendo y reconociendo que existen múltiples definiciones acerca del concepto objeto de aprendizaje, habrá de entender que, en cada una de ellas, como es apenas natural, existen algunos

elementos que el autor considera necesarios para describir de manera suficiente aquello que es objeto de dicha definición. (cita)?

2. un ejercicio de reflexión sobre los objetos de aprendizaje supone: primero, aceptarlos como un instrumento válido de formación humana; y segundo, requiere la construcción de un acervo teórico alrededor de su estructura conceptual y de su papel dentro de la práctica pedagógica investigativa digital Jurídica.
3. La propuesta conceptual se debe dirigir desde una perspectiva que privilegie lo educativo sobre lo tecnológico, y se dirige, principalmente, hacia el diseño, producción y uso de los objetos de aprendizaje en la práctica docente jurídica digital.

Cabe una pregunta en esta línea: ¿puede privilegiar el conocimiento de lo jurídico a la tecnología digital?

Para tal pregunta hay que asignar unos elementos que acierten o se aproximen a una respuestas, por lo cual es necesario expandir la conceptualización de metadatos; de esta manera, por ende, la conceptualización del término debe superponer un radio de acción accequible y justo ante la magnitud de su aplicación en el campo universitario, propiamente en el campo investigativo digital inter-universitario, implicados en su desarrollo. De



este modo, se alcanzan objetivos como describir, identificar y definir un recurso para definir, filtrar e informar sobre el licenciamiento y las condiciones de uso de autenticación y evaluación, preservación e interoperabilidad (Caplan, 1995).

Debido a lo anterior, es menester indicar que la infraestructura descrita por Willey y Jack Myers posibilita a los jueces actuales descubrir factores que se hilvanan en y dentro de la hipermodernidad como nuevas formas de comunicación a través de la Internet, y que posibilita a los usuarios de los juzgados tener un manejo de información con disminución de costos, de tiempo, accequible, fácil y oportuno. Además de la creación y gestión de estos documentos con mayor rapidez y soportes de almacenamiento, lo cual disminuye la descongestión judicial; premisa dominante de este texto.

Inclusión digital jurídica colombiana en la Hipermodernidad.

Un objeto de aprendizaje en la Ciencia Jurídica puede llegar a estructurarse cómo se ejecuta la pedagogía conceptual en el pensamiento lateral como proceso, teniendo en cuenta que existe una colección de objetos de información ensamblada, usando metadatos para responder a las necesidades –de los jueces- y personalidad de un aprendiz en particular –*al igual que ayuda al demandado o*

demandante dentro de un proceso judicial-. Múltiples objetos de aprendizaje pueden ser agrupados en conjuntos más grandes y anidados entre sí para formar una infinita variedad y tamaños (Hodgins, 2000).

Se establece en este documento, que el objeto de obligación es organizar la información en la web, y de información, Web Semántica. Se puede entender por Web semántica un espacio que busca añadir una base de los datos jurídicos significado a los datos, de modo que los computadores y los sistemas de búsqueda puedan entender mejor la información que existe en la red, propiamente bajo Word Wide Web. Por tanto, se puede establecer que la congestión judicial tienen un elemento digital que se auto diagnostica como frágil o fuerte seguir en ruta, que se use, teniendo como dirección la acotación del acceso tecnológico al trámite dentro de procesos jurídicos, que ya es un orbe jurisprudencial digital. Debido a que varios juzgados están anclados en el paradigma romano del *scritium tangible de la norma*, se debilita el sentido holístico-digital de la información judicial de procesos, que se esbozan a través de sentencias u otro tipo de documentos, como es, en efecto, la última ratio que se describe taxativamente como un método antiquísimo de emitir y expresar su ideología codificada en códigos alfanuméricos de carácter escritural y distantes de la formulación binaria existente en la actualidad. Entonces, cabría en este documento develar una



incógnita, ¿a qué se debe que los operadores jurídicos colombianos no se plantean adquirir destreza y alta capacidad de implementar estos avances dentro de procesos, siendo esta una normatividad jurídica vigente? Una respuesta positiva al interrogante se traduciría en la inclusión de la práctica en Colombia.

Para que se reconozca la innovación tecnológica que facilita la velocidad y el alcance de las comunicaciones, y que esta no sea tempo-manipulada por los funcionarios públicos se debe buscar que los datos no estén desarticulados con las tecnologías existentes en la hipermodernidad. Y que a este gran segmento de auto-desplazados digitales se sumen los operadores jurídicos, los cuales deben tener en sus manos la forma de dirimir conflictos inter partes y/o en relación con el Estado. Dentro esta organización del Estado se podrá ciertamente legitimar digitalmente y, ¿por qué no?, tener eficiencia en este ejercicio aplicativo del dato global sistémico.

“Ahora a Dorfler cuando reflexiona acerca del desarrollo tecnológico, algunos años atrás el peligro se produce cuando los instrumentos técnicos se escinden del ego humano, o sea, cuando la técnica se torna autosuficiente o se adueña del hombre en lugar de dejarse adueñar por él” (Dorfler, 1969:34 citado por Calviño M., 2004).

De lo anterior puede gestarse un fundamento hegeliano (antítesis), un nuevo producto, el

cual se aproxima en una multiplicación de datos, en lo siguiente:

1. Se habla de comunicación interpersonal cuando se cuenta con más de un participante (como es el caso en el ámbito jurídico, entiéndase lo interpersonal de la norma entre demandante y demandado), los cuales pueden ser colaboradores de cada una de sus premisas, de los cuales se tiene cierta cercanía física e interactúan mutuamente, es decir, se intercambian mensajes, se da y se recibe información.
2. Entre los participantes no se hace necesario la existencia de una relación de antemano fortalecida (*face to face*), pues las relaciones interpersonales pueden manifestarse a diferentes niveles. (pantalla, celular, ipod, tableta, etc.)
3. Como lo anota Gordillo (2005): *En el mundo actual, la información y la tecnología cambian rápidamente pero la esencia de la persona, referida a sus facilidades de interrelacionarse, de hacerse responsable de sus actos, de ser cooperativo en su puesto de trabajo y de interesarse por su propio crecimiento profesional tienen un carácter más permanente...*

Se establece entonces, que el acto de comunicación inter-partes, es eficaz cuando a través de cualquier canal tanto el emisor como el receptor entienden al cien por ciento lo comunicado mediante un código. Implíci-



tamente se constituyen unos conceptos y un código en los cuales se tienen datos, y si evaluamos el fenómeno no está distante del mundo jurídico, y, por ende, de los resultados que este suscita mediante sus sentencias y el des congestionamiento de los procesos y la accesibilidad al orden jurídico colombiano, como: **mecanismo de gestión de la información jurídica.**

En tal sentido, estamos ante la apertura a un nuevo derecho, que requiere más prontas y efectivas soluciones; y que se ubica, retornando a su posición preferencial, dentro del desarrollo del derecho de lo humano y los demás seres naturales. La Administración electrónica es una vía para avanzar hacia el desarrollo del “mejor gobierno” de las Administraciones Públicas, en donde la tecnología es fundamentalmente un medio y no un fin en sí mismo <http://www.agenda.gov.co>

Se invita en esta propuesta a construir una codificación sistémica de los mecanismos de gestión de la información jurídica, donde se puede abordar la tesis del precepto pretorio de Ulpiano, de esta manera. El principio de la equivalencia funcional de los actos jurídicos celebrados a través de medios electrónicos respecto de aquellos actos jurídicos suscritos en forma manuscrita, e incluso oral, constituye el principal fundamento del Comercio Electrónico. Se trata de un requisito *sine qua*

non del Comercio electrónico, sin el cual no podría desarrollarse con la seguridad y confianza jurídica requerida por la sociedad. En la que Ulpiano destacaría: “*dar a cada quien según lo merezca*”. Pero a diferencia de este último la *equitatis* o la *equae* en los procesos gira a una velocidad tan impresionante, la cual permitirá una justicia social distributiva que está a detrás de unos links y unos cuantos clips.

Colombia no está exenta de esta realidad inmersa en la cibersociedad la cual se ha incrementado a un nivel inconmensurable; por ende, el manejo de la información y su correcta aplicación es distinta a la del tiempo medieval - Descripción de los objetos de los aprendizajes y de formación-, ya estamos comprimiendo el disco duro de la información jurídica colombiana debido a que su ancho de banda carecía de búferes de almacenamiento de información, que propenda por un servicio a través de los diferentes y capaces sistemas en las telecomunicaciones.

En conclusión, frente al cambio actual en los conceptos insertados por la globalización, una gran parte de las mentes conservadoras u ortodoxas se tendrán que adaptar a esta nueva aplicación digital del nuevo orbe jurídico; pueden existir a nivel de colección de datos, producto de datos, series, unidad de dato o



atributo y cobran importancia en la toma de decisiones acerca de la utilización y oportunidad de los operadores jurídicos, sin duda alguna. Ya el concepto de protojusticia está muy cerca, está minimizando la página que tenemos actualmente para comenzar en el análisis de la aplicación de los metadatos en el orbe jurídico.

Bibliografía

1. Agudelo, Mónica. 2012. Los metadatos. Gestión de contenidos de educación virtual de calidad. Universidad de Antioquia. pp 3.
2. Caplan, Priscilla (1995). You call it corn, we call it syntax-independent metadata for documentlike objects. *The Public Access Computer Systems Review*, v. 4, n. 6. Consultado agosto 2 de 2012, disponible en <http://epress.lib.uh.edu/pr/v6/n4/capl6n4.html>.
3. Comisión Colombiana del Espacio (2012). Infraestructura colombiana de datos especiales. Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) © 2014. Consultado agosto 23 de 2013 disponible en http://www.icde.org.co/web/guest/estandares_metadatos. pp 4.
4. Dorfler & Calvino 2010. *Comunicarse efectivamente un reto: para todos*. IP 123.34.67.45.3
5. Duval, E., & Hodgins, W. (2003). A LOM Research Agenda. Recuperado el 19 de 8 de 2007, de WWW2003 Conference: <http://www2003.org/cdrom/papers/alternate/P659/p659-duval.html>
7. Ley 1564 del 2012.
8. López Guzmán, 2004. Objetos de Aprendizaje reunidos en un Banco o Repositorio. Citadode IEEE. (2002). Draft Standard for Learning Object Metadata. Recuperado el 21 de 06 de 2007, de IEEE Learning Technology Standards Committee: http://ltsc.ieee.org/wg12/files/LOM_1484_12_1_v1_Final_Draft.pdf
9. Univirtual, 2009. Objetos de Aprendizaje: prácticas y perspectivas educativas. Pontificia Universidad Javeriana Cali, Vicerrectoría Académica. Santiago de Cali: 199 p. Recuperado el 3 de febrero. Disponible en: http://portales.puj.edu.co/javevirtual/portal/Documentos/Publicaciones/Publicacion_2009.pdf
10. García, Ana. González, Luis et al 2012. *Uso pedagógico de materiales y recursos educativos en las TIC*. Departamento de didáctica, organización y métodos de investigación. Universidad de Salamanca. Cap. 2 Integración de las TIC en la educación.